

FONDO DE PROTECCION DE SOCIEDADES FINANCIERAS
POPULARES Y DE PROTECCION A SUS AHORRADORES

FIDEICOMISO 10216

El Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción V de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publica la forma de efectuar el cálculo de las cuotas periódicas correspondientes al seguro de depósito, así como de los intereses moratorios por incumplimiento de pago en plazo establecido, aplicables a las Sociedades Financieras Populares a partir del 1 de enero del 2012.

METODOLOGIA O FORMA DE CALCULO DE CUOTAS PERIODICAS CORRESPONDIENTES AL SEGURO DE DEPOSITO, QUE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES DEBERAN PAGAR AL FONDO DE PROTECCION DURANTE EL EJERCICIO DEL 2012, Y A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL MISMO AÑO, BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- I. Las Sociedades Financieras Populares participantes en el Fondo de Protección, deberán cubrir mensualmente y a partir del 1 de enero de 2012, cuotas por un monto equivalente a la duodécima parte de 3 al millar sobre los saldos al último día del mes de sus depósitos de dinero del mes de que se trate, es decir, un factor del 0.300%
- II. A cada Sociedad Financiera Popular participante se le aplicará el factor mencionado en el numeral "I" del presente cálculo, al importe total de los depósitos que mantenga al cierre del último día de cada mes en las cuentas de depósitos de exigibilidad inmediata y depósitos a plazo.
- III. En caso de que los depósitos se encuentren denominados en UDIS, se considerará el valor de dicha unidad de inversión al cierre del día que corresponda.

Asimismo, se informa que el Comité Técnico del Fondo de Protección acordó contemplar dentro de la cuota de "3 al millar" aprobada, un porcentaje del 6.6% (seis punto seis por ciento) para solventar los gastos operativos necesarios para el funcionamiento y sostenimiento del Fondo de Protección, aplicable al ejercicio de 2012.

FECHA LIMITE DE PAGO E INTERES MORATORIO.

La fecha límite de pago será a más tardar, dentro del mes siguiente posterior, al mes que corresponda el cálculo. Puntualizando que en el caso de incumplimiento al plazo señalado, las Sociedades Financieras Populares deberán de pagar al Fondo de Protección, adicionalmente, el equivalente al 3% mensual de interés moratorio, tomando como base del cálculo, el monto por el que se debió hacer el pago de cuota correspondiente.

La presente metodología de cálculo de cuotas que las Sociedades Financieras Populares deberán cubrir al Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, fue aprobada por el Comité Técnico del Fondo de Protección, en su 18va. sesión ordinaria, celebrada con fecha 18 de octubre de 2012. De la misma forma, según oficio número 311-48942/2012 y 123-2917/2012, CNBV.311.311.25 (5918) "2012-12-04"<6>, de fecha 4 de diciembre de 2012, la referida metodología de cálculo de cuota fue aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2012.

Secretario del Comité Técnico del Fondo de Protección

C.P. PCFI. y M.I. Juan Carlos García Solís

Rúbrica.

(R.- 360372)